



# HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

## LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 0208

Puerto Villarroel, 14 de abril de 2022

Ing. Limber Cossio Arnez  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUERTO VILLARROEL

### LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA CONCESIÓN DE SITIOS O ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece:

Artículo 8.II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Artículo 13 Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

Artículo 14. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna.

El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en, razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

Artículo 46. Toda persona tiene derecho: Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna y a una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias.

Artículo 47. Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo

Artículo 70. Toda persona con discapacidad goza de los siguientes derechos: Ser protegido por su familia y por el Estado, a una educación y salud integral gratuita, a la comunicación en lenguaje alternativo, a trabajar en condiciones adecuadas, de acuerdo a sus posibilidades y capacidades, con una remuneración justa que le asegure una vida digna y al desarrollo de sus potencialidades individuales.

Artículo 71. Prohíbe y sanciona cualquier tipo de discriminación, maltrato, violencia y explotación a toda persona con discapacidad, correspondiéndole al Estado adoptar



# HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

medidas de acción positiva para promover la efectiva integración de las personas con discapacidad en el ámbito productivo, económico, político, social y cultural, sin discriminación alguna, además de generar las condiciones que permitan el desarrollo de las potencialidades individuales de las personas con discapacidad.

Artículo 272 de la carta magna, instaura que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Artículo 283, instituye que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

La Ley 223 Ley de Discapacidad de 02 de marzo de 2012, tiene como objeto garantizar, proteger y hacer cumplir los derechos y deberes con igual de todas las personas con discapacidad, para así lograr una efectiva inclusión social, estableciendo políticas de inclusión en diferentes instituciones privadas; además de crear estrategias de prevención de causas que puedan provocar deficiencias, discapacidad y mayores grados de discapacidad en otros niños.

La misma que es aplicable en todo el territorio del Estado Plurinacional y de cumplimiento obligatorio por todos órganos del estado, así como instituciones públicas y privadas. Tiene como principios: Igualdad en dignidad, No discriminación, Inclusión, Accesibilidad a los servicios, Equidad de Género, Igualdad de Oportunidades, No Violencia, garantía y protección a las personas con discapacidad, **Asistencia Económica Estatal**: el estado promueve una renta solidaria para las personas con discapacidad grave y muy grave, además de asistencia económica mediante planes, programas y proyectos para las personas con discapacidad.

Que, conforme lo dispone el Art. 16 numeral 4 de la ley N°. 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, tienen el de dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

La Ley Nro. 002/2014 del Ordenamiento Jurídico Administrativo Municipal, confiere la facultad de emitir leyes autónomas Municipales al H. Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel en el ámbito de su jurisdicción Municipal con la finalidad de normar todos los actos legales y administrativos inherentes a su ejercicio competencial en el marco de los lineamientos básicos.



# HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

## LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL Nro. 0208

Puerto Villarroel, 14 de abril de 2022

Ing. Limber Cossio Arnez  
ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO VILLARROEL

Por cuanto el Concejo del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO VILLARROEL,

DECRETA:

### LEY DE CONCESIÓN DE SITIOS O ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**ARTÍCULO PRIMERO (OBJETO).**- El objeto de la presente Ley es garantizar a las personas con discapacidad, el ejercicio pleno de sus derechos y deberes en igualdad de condiciones y oportunidades, gestionando el acceso a sitios o espacios públicos municipales como medio de su sustento, familiar y el disfrute de manera libre con independencia en su condición de discapacidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- La presente ley se aplicara en la jurisdicción del Municipio de Puerto Villarroel.

**ARTÍCULO TERCERO (DEFINICIONES).** Para efectos de la presente ley se realiza las siguientes definiciones:

**Discapacidad.**- Es el resultado de la interacción de la persona, con deficiencias de función física, psíquicas, intelectuales y/o sensoriales a largo plazo o permanente, reconociendo a tal efecto: la Discapacidad física o motora, Discapacidad Visual, Discapacidad Auditiva, Discapacidad Mental o psíquica, Discapacidad Múltiple, Discapacidad Intelectual, en sus diferentes Grados: leve, moderado, grave, muy grave:

**Sitio Municipal.**- Es un lugar de dominio municipal que puede ser ocupado o que puede llegar a serlo por un determinado motivo o con una finalidad específica, previa autorización, concesión o adjudicación.

**Espacio Público.**- Es una propiedad de dominio estatal, de dominio y uso de la población general.

**Concesión.**- Es la autorización para la ocupación, uso y disfrute temporal de un bien o espacio público municipal a favor de un terceros, previa autorización del Gobierno Autónomo Municipal.



# HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

**ARTÍCULO CUARTO (USO Y TRATO PREFERENTE).**- El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel, garantiza el uso del sitio municipal y espacio público a personas con discapacidad, brindando un trato preferente, respetando inclusión laboral, equidad de género, y la no discriminación teniendo en cuenta la facilidad para su desplazamiento que deberá ser adecuado.

**ARTÍCULO QUINTO (CARACTERÍSTICAS).**- Se determina las medidas y dimensiones de 1.30 x 1.30 metros (mínimo) y 2.00 x 2.00 (máximo) para autorización de uso de sitios municipales y espacios públicos a personas con discapacidad para el uso de puestos de venta en mercados, espacios municipales, distritales y vecinales de los centros poblados que integran el Municipio de Puerto Villarroel.

**ARTÍCULO SEXTO (REQUISITOS Y TRAMITES).**- El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel, deberá establecer requisitos mínimos y facilitar el trámite de autorización técnica de uso de los espacios públicos y sitios municipales para personas con capacidades diferentes bajo los principios de accesibilidad e igualdad de oportunidades, y en sectores que no constituya un riesgo al beneficiario y perjuicio al resto de la población.

**ARTÍCULO SÉPTIMO (REDUCCIÓN DE PAGO DE TASAS Y PATENTES).**- El ejecutivo municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel, teniendo en cuenta las limitaciones de las personas discapacitadas y encaminando brindar que la actividad que desarrollen procure su sustento diario, deberá considerar en la reglamentación la exención o diferenciación de pago de tasas y patentes y otros impuestos municipales.

**ARTÍCULO OCTAVO (PORCENTAJES DE DESCUENTO).**- El órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel, procederá al descuento del 50 % del pago de patentes y otras cargas a personas con discapacidad previa acreditación del impedimento

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ÚNICA.**- El ejecutivo Municipal queda encargado de Reglamentar la presente Ley Municipal en el plazo de 90 días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

## DISPOSICIONES ABROGATORIAS

**PRIMERA.**- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual e inferior jerarquía contrarias a la presente Ley.

**SEGUNDA.**- La presente Ley entrara en vigencia a partir de su publicación en la gaceta municipal o en los medios electrónicos reconocidos para el efecto.

**TERCERA.** - En observancia al artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá remitir la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomías-SEA, para fines consiguientes.

Es dada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de Puerto Villarroel, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintidós.



# HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

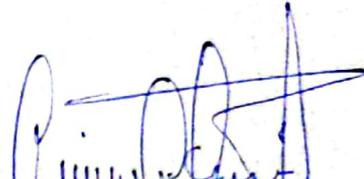
Remítase al Órgano Ejecutivo para fines de su promulgación y publicación.

Regístrese, Hágase Saber y Cúmplase.

Firmado por:

  
Sr. Marcelino Quiroga Encinas  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL  
G.A.M. PUERTO VILLARROEL

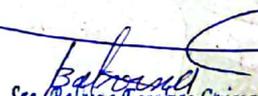


  
Sr. Cirilo Quiroga Encinas  
SECRETARIO CONEJAL  
CONCEJO MUNICIPAL  
G.A.M. PUERTO VILLARROEL

  
Sr. Ricardo Zurita  
CONCEJAL C.M.  
G.A.M. PUERTO VILLARROEL

  
Sra. Leonorina Momoani  
CONCEJAL C.M.  
G.A.M. PUERTO VILLARROEL

  
Lic. Marcel Padilla Maldonado  
VICEPRESIDENTA  
CONCEJO MUNICIPAL  
G.A.M. PUERTO VILLARROEL

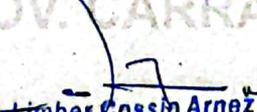
  
Sra. Balolma Escobedo Quiroz  
CONCEJAL C.M.  
G.A.M. PUERTO VILLARROEL

## PROMULGACIÓN

Por tanto en cumplimiento a la ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales lo promulgo para que se tenga y cumpla en toda la jurisdicción del Municipio de Puerto Villarroel de la Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba.

Es dado en la Ciudad de Ivirgarzama Sede Administrativa del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel, a los veintinueve días del mes de Abril del año dos mil veintidós.

Atentamente,

  
Limber Cossio Arnez  
ALCALDE  
Gob. Autónomo Municipal de Puerto Villarroel  
Provincia Carrasco

